

RESOLUCIÓN N° 0162 22 MAY 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar”

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO ANDRÉS VÉLEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.577.464 actuando en calidad de representante legal suplente de UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, solicitó a Corpocesar a través del radicado No. 04121 de fecha 02 de abril de 2024, permiso para efectuar aprovechamiento forestal único en la vía La Paz-Valledupar, para el proyecto de nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la paz, Abscisa inicial K8+998,85 y Abscisa final K9+139,3 en Jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, se otorgó a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, para realizar Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante radicado No. 15180 de fecha 23 de diciembre 2024, *“solicitud ampliación a la Resolución No.0548 del 24 de octubre de 2024, por medio de la cual otorga a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, para realizar Aprovechamiento Único para el proyecto nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar”*.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro único Tributario de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal suplente.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, expedida por la Cámara de comercio de Bogotá donde se acredita la calidad de Representante Legal al señor VELEZ GÓMEZ RODRIGO ANDRÉS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.577.464.
5. Certificación de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.190-192575, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
6. Autorización por parte de los propietarios del predio a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, para que realicen las actividades requeridas por el proyecto.
7. Cartografía del proyecto en físico y en medio magnético (USB).
8. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del suelo diferente al forestal.
9. Plan de Aprovechamiento Forestal para 9.8 ha.

Que mediante Auto No. 277 de 09 de septiembre de 2024, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestal de la Corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 3

2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

El área total por intervenir con el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto tiene una extensión de **1,45 Hectáreas** para la construcción de la nueva sección de la segunda calzada entre el municipio de Valledupar y La Paz, en los predios que tienen autorización de los propietarios, la sección ubicada en el municipio de La Paz en la Figura 2 y Tabla 1 se relacionaron las coordenadas planas y vértices del área objeto de aprovechamiento.

Si bien se solicitó un tramo de 513 metros y un área de 1,45 hectáreas, el solicitante no suministro la autorización de uno de los predios, por lo tanto, la distancia se reduce a 320 metros con un área de 0,82 ha.

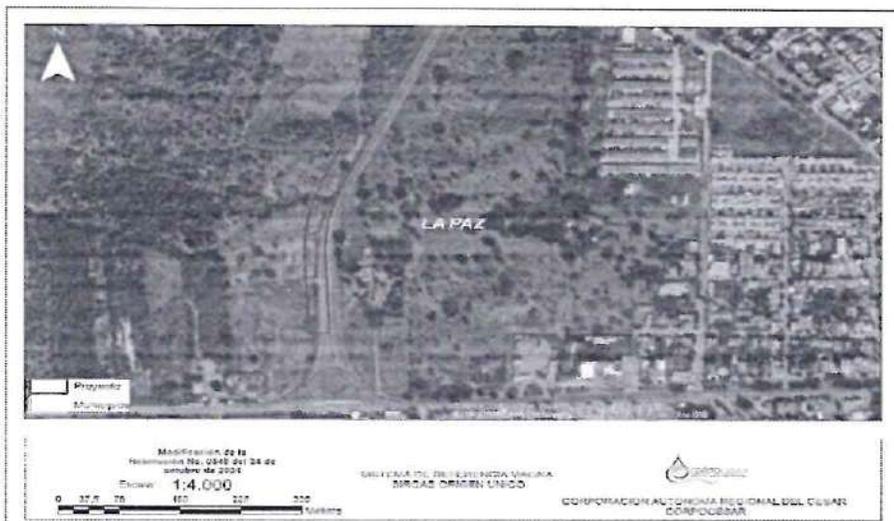


Figura 2. Localización del polígono solicitado.
 Fuente: Evaluador CORPOCESAR.

Tabla 1. Vértices del polígono, área de estudio.

COORDENADAS CTM-12								
ID	X (Este)	Y (Norte)	ID	X (Este)	Y (Norte)	ID	X (Este)	Y (Norte)
1	4980150.55	2706144.07	41	4980098.46	2705827.15	81	4980080.05	2706040.2
2	4980146.47	2706134.94	42	4980098.53	2705825.49	82	4980080.64	2706042.12
3	4980142.42	2706125.81	43	4980073.38	2705824.49	83	4980081.24	2706044.08
4	4980138.34	2706116.69	44	4980071.88	2705862.4	84	4980081.87	2706046.02
5	4980134.29	2706107.56	45	4980071.88	2705862.41	85	4980082.5	2706047.96
6	4980130.29	2706098.4	46	4980069.5	2705922.67	86	4980083.14	2706049.88

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 4

7	4980126.25	2706089.26	47	4980069.42	2705924.58	87	4980083.8	2706051.8
8	4980125.35	2706087.24	48	4980069.35	2705926.49	88	4980084.46	2706053.71
9	4980122.18	2706080.15	49	4980069.27	2705928.4	89	4980085.14	2706055.61
10	4980118.23	2706071.03	50	4980069.2	2705930.32	90	4980085.82	2706057.5
11	4980114.53	2706061.84	51	4980069.13	2705932.23	91	4980086.51	2706059.39
12	4980111.06	2706052.6	52	4980069.06	2705934.16	92	4980087.21	2706061.26
13	4980107.78	2706043.32	53	4980068.99	2705936.09	93	4980087.92	2706063.13
14	4980104.81	2706033.98	54	4980068.93	2705938.03	94	4980088.64	2706064.99
15	4980104.48	2706032.85	55	4980068.87	2705939.97	95	4980089.36	2706066.84
16	4980102.19	2706024.58	56	4980068.82	2705941.92	96	4980090.08	2706068.69
17	4980099.9	2706015.08	57	4980068.77	2705943.87	97	4980090.82	2706070.52
18	4980098.38	2706007.64	58	4980068.72	2705945.83	98	4980091.55	2706072.35
19	4980097.99	2706005.5	59	4980068.68	2705947.79	99	4980092.3	2706074.18
20	4980096.46	2705995.85	60	4980068.65	2705949.76	100	4980093.04	2706075.99
21	4980095.31	2705986.15	61	4980068.62	2705951.73	101	4980093.79	2706077.8
22	4980094.94	2705981.94	62	4980068.6	2705953.71	102	4980094.54	2706079.6
23	4980094.54	2705976.4	63	4980068.59	2705955.69	103	4980095.3	2706081.4
24	4980094.1	2705966.6	64	4980068.58	2705957.68	104	4980096.06	2706083.19
25	4980093.94	2705956.75	65	4980068.59	2705959.67	105	4980096.81	2706084.97
26	4980094	2705946.86	66	4980068.6	2705961.67	106	4980097.57	2706086.75
27	4980094.05	2705944.37	67	4980068.63	2705963.67	107	4980098.33	2706088.52
28	4980094.23	2705936.94	68	4980068.66	2705965.68	108	4980099.1	2706090.3
29	4980094.55	2705926.98	69	4980068.71	2705967.69	109	4980099.86	2706092.06
30	4980094.66	2705923.66	70	4980068.77	2705969.7	110	4980100.62	2706093.81
31	4980094.89	2705917	71	4980068.83	2705971.72	111	4980101.37	2706095.56
32	4980095.32	2705907.02	72	4980068.92	2705973.75	112	4980102.13	2706097.31

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del Departamento _____ del Cesar" _____ 5

33	4980095.73	2705897.04	73	4980069.01	2705975.78	113	4980124.37	2706148.62
34	4980096.11	2705887.05	74	4980069.12	2705977.81	114	4980126.56	2706153.68
35	4980096.51	2705877.07	75	4980069.24	2705979.85	115	4980150.55	2706144.07
36	4980096.92	2705867.09	76	4980069.38	2705981.89			
37	4980097.31	2705857.1	77	4980069.53	2705983.9			
38	4980097.35	2705856.03	78	4980071.03	2705998.16			
39	4980097.69	2705847.12	79	4980073.29	2706012.33			
40	4980098.1	2705837.14	80	4980076.3	2706026.35			

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR

El área de aprovechamiento forestal se encuentra circunscrita a la subzona hidrográfica del medio cesar, donde se aprecia que se identifica del Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguani - Cesar - Bioma IAvH y una cobertura vegetal identificada a partir del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, I Humboldt, IGAC, INVEMAR, MADS, 2017). 2.4.2. Mosaico de Pastos y cultivos

Tabla 2. Área de aprovechamiento según la cobertura.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	ÁREA (HA)
2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS	2.4. Áreas agrícolas heterogéneas	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,82
Total			0,82

Fuente: Equipo evaluador.



Figura 3. Mapa de Coberturas

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

AP

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del Departamento _____ del Cesar" _____ 6

Caracterización y composición florística.

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal de acuerdo a los tipos

de coberturas de la tierra; así las cosas, para las coberturas encontradas se realizó un censo forestal, entendiéndolo como un inventario del 100% del área.

Para el área en cuestión el total de individuos que se encontraron es de 8 individuos dividido en 6 especies y 6 Familias, debido a que el número de individuos es bajo solo se hará el cálculo para los volúmenes comerciales y totales.

Tabla 3. Inventario forestal

Nombre Común	Nombre científico	Familia Botánica	Volumen C	Volumen T
Hormiguero	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	0.01	0.03
Hormiguero	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	0.01	0.04
Hormiguero	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	0.02	0.04
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0.02	0.06
Morita	<i>Prockia crucis</i>	SALICACEAE	0.02	0.06
Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	APOCYNACEAE	0.88	4.23
Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	EUPHORBIACEAE	0.14	0.72
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	0.15	1.22
TOTAL			1.26	6.41

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

Especies de flora amenazada y/o de distribución restringida para el área de interés

Al revisar los listados de CITES, UICN, la Resolución 0126 del 06 de febrero del 2024, Libros Rojos para la búsqueda de especies en algún grado de amenaza, se encuentra que para la UICN se identificó una especie En Peligro (EN), dos especies en categoría de Preocupación Menor (LC).

Tabla 4 Grado de amenaza de las especies.

Especie	UICN	Resolución 1912 de 2017	CITES	LIBRO ROJO
<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN	EN	-	-
<i>Sapium glandulosum</i>	LC	NT		
<i>Prosopis juliflora</i>	LC	NT		

Fuente: Equipo Evaluador, 2025

0162 de **22 MAY 2025**

Continuación Resolución No. *de* "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar" 7

Volumen total y comercial

Una vez definida y calculada el área de aprovechamiento forestal se identifican **8 individuos arbóreos con volumen total de 6,41 metros cúbicos (m³)** requeridos para el aprovechamiento. En Tabla 5 se muestra un resumen de las coberturas, áreas y volúmenes a solicitar.

Tabla 5. Resumen de la cobertura, área, cantidad de individuos y volumen a aprovechar

Unidad Ecosistémica		Área de estudio (Ha)	Volumen (m ³)
Bioma	Cobertura		
Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní – cesar	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,82	6,41

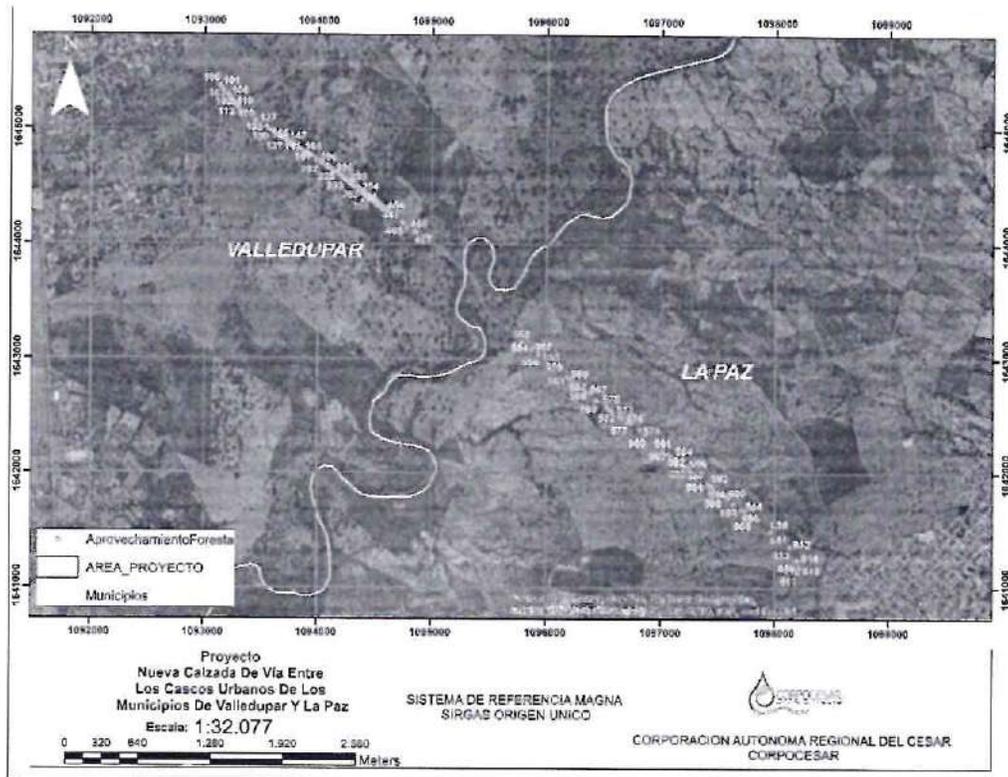


Figura 4. Localización de los individuos arbóreos a solicitar para el aprovechamiento forestal
 Fuente: UNION TEMPORAL VIAL VLP, 2024

Especies en veda de epífitas vascular y no vasculares.

Se implementó el conteo del número de individuos presentes en el forófito (Sugden & Robins, 1979; Gentry & Dodson, 1987; Zimmerman & Olmsted, 1992); cuando fue posible se cuantificó el número de individuos por especie, pero en árboles con crecimientos profusos de epífitas, se realizó un conteo del número de colonias o manchones de cada una de las especies (Wolf et. al, 2009 y Gradstein et. al, 1996).

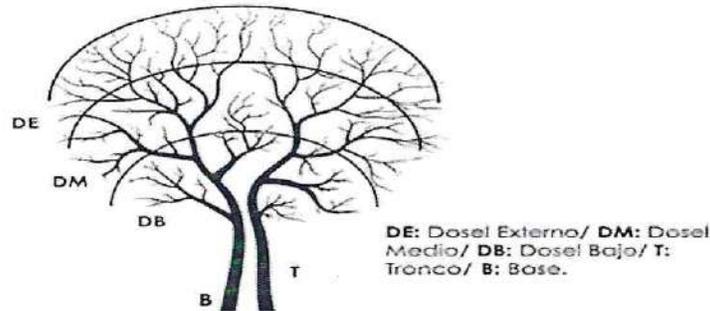
0162 de 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 8

Censo de epífitas vasculares en veda.

Entre las medidas más usadas para cuantificar la abundancia de las especies de epífitas vasculares vedadas se encuentra el conteo del número de individuos presentes en el forófito (Sugden & Robins, 1979; Gentry & Dodson, 1987; Zimmerman & Olmsted, 1992); cuando fue posible se cuantificó el número de individuos por especie. Las categorías de abundancia para los cinco (5) estratos verticales propuestos por Johansson (1974), la base, el tronco, dosel inferior (DI), dosel medio (DM) y dosel externo (DE), fueron determinadas por la abundancia de todas las especies registradas, analizada en el plano vertical (estrato de los forófitos) y horizontal (entre ecosistemas). El conteo fue realizado con la ayuda de binoculares, lupa y cámara fotográfica profesional.

Ilustración 1: Estratificación del forófito para muestreo de las epífitas vasculares y no vasculares en veda



Fuente: Adaptado de Johansson (1974); Gradstein et. al, (1996) y Gradstein et. al, (2003).

Censo de epífitas no vasculares en veda.

Briofitos y Líquenes.

La totalidad de la flora no vascular briofitos de áreas tropicales son líquenes que habitan en la corteza de árboles del área de aprovechamiento. Dadas las características morfo-fisiológicas de las plantas no vasculares y su consideración como grupos clonales, autores como Gradstein et al, (1996) y Gradstein et al, (2003), abordan la representatividad de estos organismos bajo los parámetros de presencia-ausencia y cobertura (cm^2), señalan que ésta es una manera eficiente y robusta para establecer análisis de diversidad. También se realizó un recuento para registrar de la frecuencia (presencia/ausencia) de especies no vasculares en los estratos propuestos por Johansson (1974), registrando la frecuencia de morfoespecies de las epífitas no vasculares en los estratos verticales: base (B), tronco (T), dosel bajo (DB), dosel medio (DM) y dosel externo (DE), registrando cada aparición de un individuo de especies no vascular con el número uno (1) en la base de datos de campo registrando de esta manera cada evento de frecuencia por estrato vertical del forófito. Posteriormente se realizará la cuantificación de la cobertura de las epífitas no vasculares en cm^2 para el estrato tronco (en los cuatro puntos cardinales y a la altura del pecho) implementando la metodología de la plantilla de acetato transparente con una cuadrícula de 400 cm^2 ($20 \times 20 \text{ cm}$) (modificado de Iwatsuki, 1960) (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), donde cada cuadro representó un 1 %, es decir, 1 cm^2 , ubicándola directamente sobre el forófito a muestrear en el estrato vertical, contabilizando el número de cuadros ocupados por cada una de las especies de epífitas no vasculares (Gradstein et. al, 2003). Con los datos obtenidos a través de esta metodología, se estimó la cobertura de las especies epífitas no vasculares en centímetros cuadrados (cm^2) para cada ecosistema caracterizado en el área del proyecto.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del Departamento _____ del Cesar" _____ 9

Tabla 6. Resultados obtenidos de la composición de especies de epífitas y forófitos.

Forófito	Especie	Abundancia	Cobertura cm2
Bulnesia arborea	<i>Buellia conspirans</i>	1	41
	<i>Opegraphis subvulgata</i>	1	50
Crateva tapia	<i>Buellia conspirans</i>	1	30
	<i>Buellia gerontoides</i>	1	35
	<i>Xylaria polymorpha</i>	1	15
	<i>Chrysothrix candelaris</i>	2	146
Crescentia cujete	<i>Lepraria finkii</i>	1	430
	<i>Buellia conspirans</i>	1	35
Guazuma ulmifolia	<i>Lecanora argentata</i>	1	38
	<i>Buellia gerontoides</i>	1	295
Handroanthus chrysanthus	<i>Lepraria finkii</i>	1	30
	<i>Phyllopsora sp</i>	1	16
	<i>Buellia conspirans</i>	3	54
	<i>Opegraphis subvulgata</i>	1	25
	<i>Buellia gerontoides</i>	2	41
	<i>Physcia sp</i>	1	20
	<i>Racopilum tomentosum</i>	2	171
Handroanthus coralibe	<i>Phlyctis argena</i>	1	25
	<i>Phyllopsora sp</i>	1	88
	<i>Buellia conspirans</i>	2	99
	<i>Buellia gerontoides</i>	1	15
	<i>Physcia sp</i>	1	22
<i>Leucaena leucocephalla</i>	<i>Leptogium phyllocarpum</i>	1	95
Neltuma juliflora	<i>Ganoderma lucidum</i>	1	2
	<i>Lecanora argentata</i>	1	35
	<i>Stenocereus griseus</i>	1	9
	<i>Buellia conspirans</i>	11	1217
	<i>Buellia gerontoides</i>	4	670
	<i>Physcia sp</i>	5	467
	<i>Encyclia cordigera</i>	2	18
	<i>Hyphodontia sp</i>	1	25
	<i>Haematomma sp</i>	1	12
	<i>Candelariella vitelina</i>	1	20
	Platymiscium sp	<i>Lepraria finkii</i>	1
<i>Physcia sp</i>		2	16
<i>Racopilum tomentosum</i>		1	78
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	<i>Racopilum tomentosum</i>	1	165
Ruprechtia ramiflora	<i>Lepraria finkii</i>	1	62
	<i>Buellia gerontoides</i>	1	40
	<i>Chrysothrix candelaris</i>	1	20
Samanea saman	<i>Lecanora argentata</i>	1	80
	<i>Graphis scripta</i>	2	127
Stenocereus griseus	<i>Buellia conspirans</i>	1	76
	<i>Buellia gerontoides</i>	1	45
	<i>Physcia sp</i>	2	36
<i>Swinglea glutinosa</i>	<i>Lepraria finkii</i>	1	77

Fuente: UNION TEMPORAL VIAL VLP, 2024

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 10

RESULTADOS

Composición florística

Se registraron diecinueve (19) especies florísticas de hábitos cortícola y terrestres facultativos que se encontraron distribuidas en 73 colonias e individuos con una cobertura de área de 5121 cm². Las especies totales presentaron 17 especies no vasculares y dos (2) especies vasculares, de esta forma el grupo de epífitas vasculares estuvo dado por dos (2) familias y dos (2) órdenes, mientras que los grupos no vasculares presentaron 16 familias y trece (13) órdenes.

Tabla 7. Clasificación taxonómica de los individuos registrados en el área de estudio.

División	Clase	Orden	Familia	Nombre	
Ascomycota	Arthoniomycetes	Arthoniales	CHRYSOTHRICACEAE	Chrysothrix candelaris	
	Lecanoromycetes	Arthoniales	OPEGRAPHACEAE	Opegrapha subvulgata	
	Sordariomycetes		Caliciales	PHYSICIACEAE	Physcia sp
			Candelariales	CANDELARIACEAE	Candelariella vitelina
			Gyalectales	PHLYCTIDACEAE	Phlyctis argena
			Lecanorales	HAEMATOMMATACEAE	Haematomma sp
				LECANORACEAE	Lecanora argentata
				RAMMALINACEAE	Phyllopsora sp
				STEREOCAULACEAE	Lepraria finkii
			Ostropales	GRAPHIDACEAE	Graphis scripta
			Peltigerales	COLLEMATACEAE	Leptogium phyllocarpum
			Teloschiales	CALICIACEAE	Buellia conspirans
	Buellia gerontoides				
Xylariales	XYLARIACEAE	Xylaria polymorpha			
Basidiomycota	Agaricomycetes	Hymenochaetales	HYMENochaETACEAE	Hyphodontia sp	
Bryophyta	Bryopsida	Polyporales	GANODERMATACEAE	Ganoderma lucidum	
		Hypnodendrales	RACOPILACEAE	Racopilum tomentosum	
Magnoliophyta	Liliopsida	Asparagales	ORCHIDACEAE	Encyclia cordigera	
	Magnoliopsida	Caryophyllales	CACTACEAE	Stenocereus griseus	
Total	7	15	18	19	

Fuente: UNION TEMPORAL VIAL VLP, 2024

Los grupos no vasculares presentaron una mayor abundancia, expresada en 71 colonias, mientras que los grupos vasculares muestran una abundancia más baja con 3 individuos. Las especies más abundantes fueron Buellia conspirans (20 colonias; 1552 cm²), Buellia gerontoides (11 colonias; 1141 cm²) y Physcia sp (11 colonias; 561 cm²) para los grupos no vasculares. Por su parte, los grupos vasculares estuvieron representados por Encyclia cordigera (2 individuos; 18 cm²) y Stenocereus griseus (1 individuo; 9 cm²). Los resultados reflejan una mayor abundancia y cobertura de los grupos no vasculares, lo que es congruente con la dominancia de especies a nivel de familia.

Estructura horizontal.

Se analizó la abundancia de las colonias de líquenes, musgos y hongos no vasculares, observándose que Buellia conspirans fue la especie más abundante con 20 colonias, seguida de Buellia gerontoides con 11 colonias y Physcia sp con 11 colonias. Otras especies como Lepraria finkii y Lecanora argentata presentaron 5 y 3 colonias, respectivamente. Los musgos estuvieron representados por

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 11

Racopilum tomentosum con 4 colonias. En contraste, las plantas vasculares mostraron una menor abundancia, con *Encyclia cordigera* presentando 2 individuos y *Stenocereus griseus* solo 1 individuo.

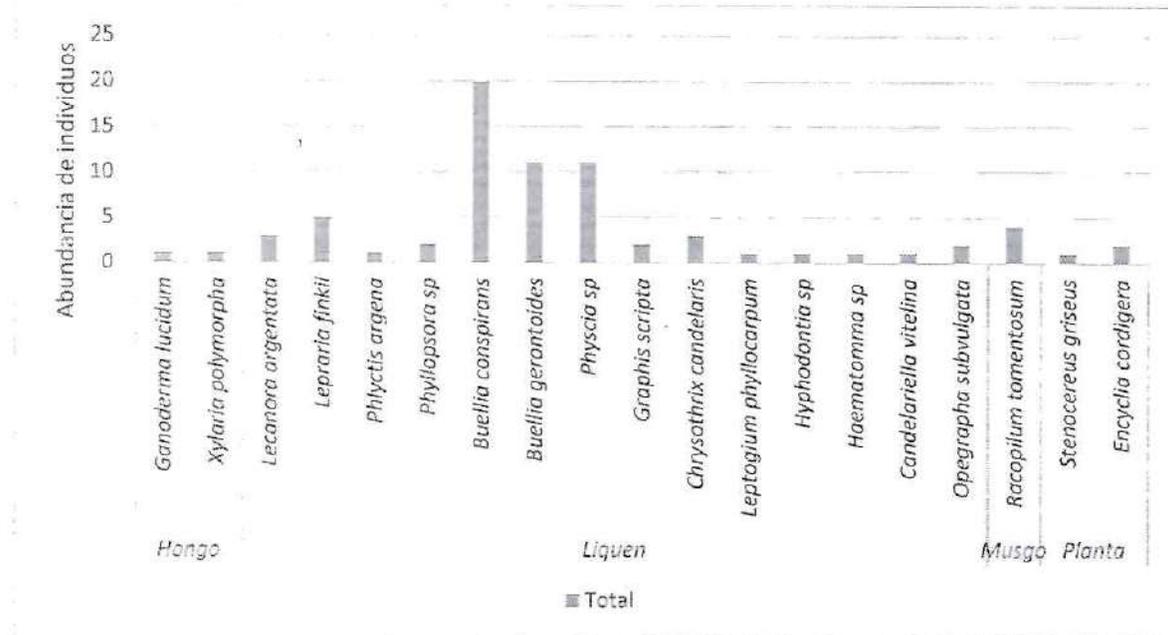


Figura. 1 Abundancia de especies vasculares y no vasculares.
 Fuente: UNION TEMPORAL VIAL VLP, 2024.

3. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Para el aprovechamiento forestal se deberán seguir la metodología planteada por el solicitante en el Plan de Aprovechamiento Forestal a continuación:

ACTIVIDADES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Aprovechamiento Forestal se realizará por una única vez en las áreas que, por necesidad de la construcción y desarrollo del proyecto, se requiera talar los árboles establecidos dentro del área de intervención del proyecto. Es importante tener en cuenta que solamente se derribaran los individuos que sean estrictamente necesarios durante la ejecución de la obra. El aprovechamiento forestal se realizará por razones de utilidad pública e interés social; los individuos talados serán compensados en los sitios aprobados por la autoridad ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Métodos y sistemas de aprovechamiento

Teniendo en cuenta que para la instalación y establecimiento obras civiles del proyecto se requiere el área plenamente despejada, es necesario la implementación de un aprovechamiento de tala rasa, el cual consiste en el aprovechamiento total de los individuos identificados durante el trabajo de campo.

Tomando en consideración las condiciones topográficas, sociales y económicas de la zona el mejor método de aprovechamiento es el mecánico, por medio de la implementación de la motosierra.

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 12

Se propone que para la ejecución del aprovechamiento se usen técnicas de aprovechamiento de impacto reducido, la cual incluye medidas como la planificación de la corta, elaboración de mapa del aprovechamiento, uso de tala dirigida, generando efectos como reducción de trozas taladas y no encontradas, daños a la vegetación que debe permanecer en conservación, minimizar el desperdicio en tocones, fustes dañados por caída y aumento en la seguridad del personal en labor.

Usos de los productos obtenidos

El material vegetal producto del aprovechamiento forestal no será comercializado y se utilizará principalmente para suplir las necesidades internas en los frentes de obra durante la etapa constructiva como señalización, listones, estacas y demás necesidades de las obras civiles. Si el material maderable aprovechado excede las necesidades del proyecto, se donará a la comunidad más cercana, para uso exclusivamente doméstico, para lo cual se diligenciarán actas de entrega del material.

La hojarasca, ramas y raíces seccionadas (repicadas) serán trituradas y se usarán como material orgánico para mejoramiento de los suelos a usar en las áreas de revegetalización o de compensación relacionadas con el Proyecto. Estos enriquecimientos se pueden realizar, mediante la mezcla del material vegetal triturado con el suelo orgánico ubicado en los respectivos centros de acopio o por disposición de esta en las zonas de revegetalización o compensación, formando capas de máximo 5 centímetros. En ninguna circunstancia se realizarán quemas de este material ni acopiará cerca de fuentes hídricas.

Cronograma

Para el aprovechamiento forestal se planea establecer cuadrillas compuestas por un (1) motosierrista y (2) ayudantes, de modo que, para alcanzar la meta de aprovechamiento mensual, se implementará 1 cuadrilla; a la que se le suministrará una motosierra de referencia MS 361 marca STIHL, 2 machetes marca Bellota, Soga 30 metros, elementos de protección personal (gafas, tapaoídos, guantes y casco) y seguridad industrial.

Se estima que para la ejecución de las actividades de aprovechamiento se emplee un tiempo aproximado de 6 meses, en los que se incluyan actividades de apeo, transformación de productos maderables, repique de residuos vegetales y limpieza de la zona.

Consideraciones Ambientales Y Sociales

Debido que las acciones de aprovechamiento forestal tienen un mayor impacto negativo en el suelo y la cobertura vegetal asociada a fuentes o cuerpos de agua, se debe mitigar dicho impacto mediante las siguientes consideraciones ambientales:

- Cumplir con lo expuesto en el Plan de Aprovechamiento, la falta de planes adecuados de aprovechamiento puede crear problemas de programación. Esto ocasiona graves trastornos e impide a los supervisores de la explotación maderera llevar a cabo las actividades de forma sistemática y organizada.

- No dejar por tiempo prolongado el suelo descubierto para no exponerlo a procesos erosivos.

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del Departamento _____ del Cesar" _____ 13

- La producción de residuos generados en la actividad de tala, deben reducirse a tamaños que puedan ser dispuestos fácilmente sin ocasionar molestias por volúmenes, olores. A la vez se podrían con estos generar abonos, para quienes decidan utilizarlos en sus parcelas.
- Los productos ocasionados por el troceado y descope se deben mantener dentro del sitio de aprovechamiento y serán picados y dispuestos en el lugar autorizado por la alcaldía municipal o entregados a pobladores como base para producción de abonos.
- Los residuos generados producto de la maquinaria utilizada en el aprovechamiento forestal tales como aceites, combustibles y demás utilizados en su mantenimiento, se recolectarán y se gestionará a través de un tercero con licencia ambiental para manejo y tratamiento de RESPEL.
- Cumplir con la compensación del componente biótico planeada y aprobada por la Autoridad Ambiental.
- El personal necesario para la ejecución de las actividades forestales deberá ser seleccionada de las zonas aledañas al proyecto.

4. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión de **0,82 ha** que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la Tabla 1 que detallan la sección Se identificaron **8 individuos** arbóreos con volumen total de **6,41 metros cúbicos (m3)** requeridos para el aprovechamiento. En Tabla 8 y 9 se muestra un resumen de las coberturas, áreas y número de individuos a solicitar.

Tabla 8. Resumen de la cobertura, área, cantidad de individuos y volumen a aprovechar

Unidad Ecosistémica		Área de estudio (Ha)	Volumen (m ³)	N° individuos
Bioma	Cobertura			
Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguani – cesar	2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,82	6,41	8

Fuente: UNION TEMPORAL VIAL VLP, 2025

Tabla 9. Coberturas, especies, cantidad de individuos y volúmenes a aprovechar.

Nombre Común	Nombre científico	Familia Botánica	Volumen C	Volumen T
Hormiguero	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	0.01	0.03
Hormiguero	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	0.01	0.04
Hormiguero	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	0.02	0.04
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0.02	0.06
Morita	<i>Prockia crucis</i>	SALICACEAE	0.02	0.06

b.

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 14

Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	APOCYNACEAE	0.88	4.23
Piñique	<i>Sapium glandulosum</i>	EUPHORBIACEAE	0.14	0.72
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	0.15	1.22
TOTAL			1.26	6.41

Fuente: Equipo Evaluador.

5. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de 2 meses, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo.

6. Obligaciones del titular

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesarios para apear.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (6,41 m³), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar y evitar posibles accidentes para los trabajadores y las cercanías del corredor vial existente.

Ap.

0162 de 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. 0162 de 22 MAY 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar" _____ del 15

- Realizar el rescate y reubicación de las epifitas vasculares que se lleguen a encontrar en los árboles que serán sujetos de aprovechamiento forestal, presentando a CORPOCESAR un informe con la ejecución de dichas actividades donde se evidencié la ubicación e identificación de los nuevos árboles huéspedes (Forófitos).

- Compensar **0,82 ha**, por la intervención de **0,82 ha**, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguani – cesar y/o Mosaico de pastos con espacios naturales del Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguani – cesar de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.

- Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios.

- La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto.

- Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar la supervivencia de lo establecido en un porcentaje mayor o igual (\geq) al 90%.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Teniendo en cuenta que este un proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal, el peticionario presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22-02- 2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental, sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de aprovechamiento forestal único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el peticionario.

7.1. Superficie total por compensar

Con la información presentada por el peticionario el área a compensar se calculó sobre el número de individuos afectados:

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 16

Se debe de aplicar lo estipulado en el **MANUAL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO** en el cual se toma la totalidad de superficie del polígono a intervenir con la ejecución del

proyecto, mediante la metodología y fórmulas establecida por el MADS, de esta manera se tienen que el área a impactar (A_i) es de **0,82 hectáreas**, por Afectación de ecosistemas terrestres en el área de intervención del proyecto y Ecosistemas con afectación de Epífitas no vasculares y no vasculares, lo cual define el interrogante **Qué Compensar**.

La definición del cuánto compensar está dada por la relación del área total del área solicitada para el aprovechamiento forestal único y las características del componente forestal objeto de la intervención, el factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de Tres (3) criterios y posterior producto, sumatoria y división con el área total a intervenir.

Los criterios definidos para el cálculo del factor son: 1) Tipo de Cobertura (A); 2) Categoría de Amenaza de las especies forestales (B); 3) Coeficiente de Mezcla (C)

$$FCAFU = (AT + (AT (a+b+c)))/AT$$

Donde

FCAFU = Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

A = Tipo de cobertura

B = Categoría de amenaza de las especies forestales

C = Coeficiente de mezcla

Sin embargo, se aclara que para las **coberturas antropizadas** el factor de compensación es 1. Por lo tanto, el uso de la fórmula para el cálculo del Factor de compensación FCAFU no es necesario, debido a que en el área solicitada solo se encontraron coberturas antropizadas.

Tabla 10. FCAFU por pérdida de componente biótico relacionadas a la intervención en ecosistemas

Gran bioma	Bioma	Ecosistema	Área intervención ha	FC	Área compensar
Zonobioma Alternohigrico o Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguani-Cesar	Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguani – cesar	0,82	1	0,82
Total			0,82		0,82

0162

22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 17

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2025

Tabla 11. FCAFU por afectación de hábitats de especies de flora en veda

Gran bioma	Bioma	Ecosistema	Área intervención ha	FC	Área compensar
Zonobioma Alternohigríc o Tropical	Zonobioma Alternohigríc Tropical Ariguani-Cesar	Mosaico de pastos y cultivos del Zonobioma Alternohigríc Tropical Ariguani – cesar	0,82	0,	0,
Total			0,82		0

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2025.

De acuerdo con la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats de las especies en veda, se requiere la compensación de **0,82 ha**, de las cuales **0,82 ha** corresponden a la compensación por alteración y/o pérdida de componente biótico y **0 ha** corresponden a la afectación de hábitats de especies en veda.

8. **La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) (Aplica para terrenos de dominio privado).**

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 18

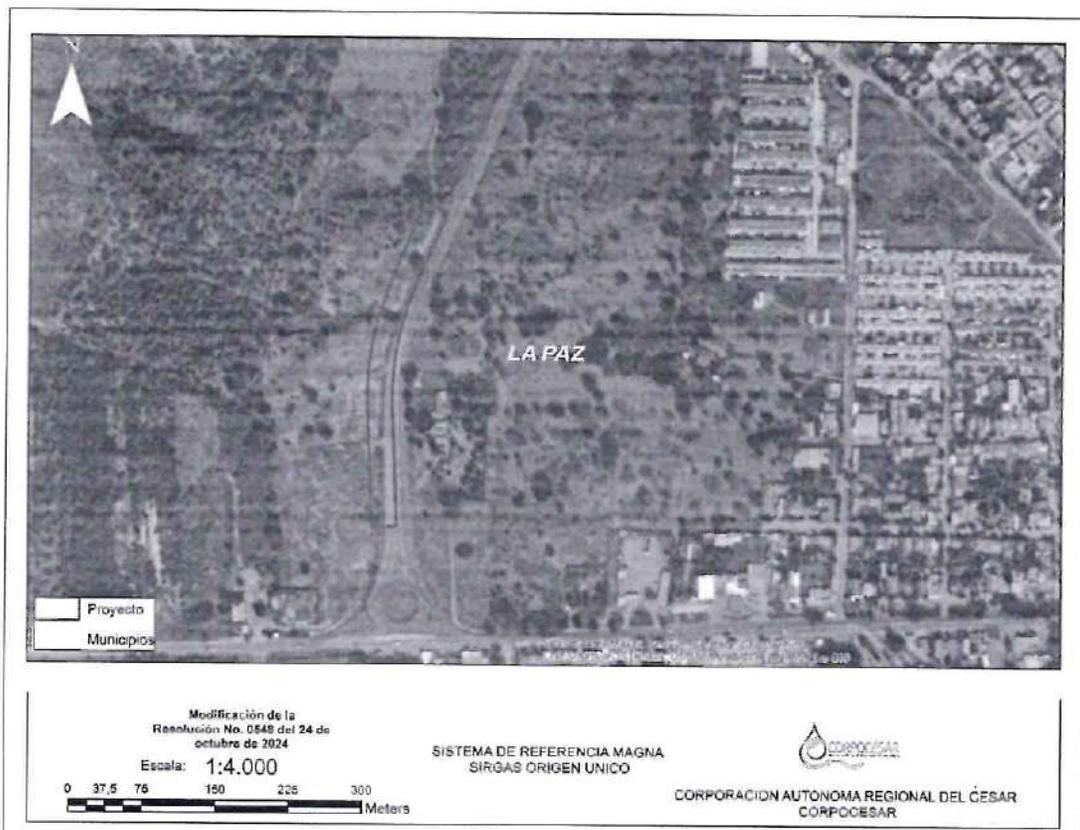


Figura 5. Ubicación áreas Protegidas.
 Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR

Es importante adicionar que la vegetación arbórea que no podrá ser mitigada dada su intervención o afectación directa debe ser compensada tal como se señala el numeral 7.1 del presente documento.

9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el Director General de CORPOCESAR y si dicho Plan es viable o no.

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Por lo tanto, se considera **viable** técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.

10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 19

- a) Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
- b) Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- c) Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
- d) Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- e) Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
- f) Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.
- g) Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 6 del presente informe.
- h) Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 7 de este informe.
- i) Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.
- j) Dentro diseño de la vía se deberá tener en cuenta la creación de cruces de fauna aéreo necesarios, esto debido a la presencia de especies de habito arbóreo que se observan en la zona, también debido a que la creación de la vía se superpone con áreas SIDAP del río Cesar, lo cual es un importante corredor biológico para un gran número de especies.

Que el literal literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Continuación Resolución No. **0162** de "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar" del 20

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones.

Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que una vez expedido la Resolución No.0548 de fecha 24 de octubre de 2024, se pudo evidenciar un error formal de transcripción en el artículo tercero numeral 9, debido que se digitó el área de intervención por 41,3 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto siendo la intervención por 16,16has.

Que, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 21

Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción de los municipios de la Paz y Valledupar, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0548 del 24 de octubre de 2024, mediante la cual se otorgó autorización a UNIÓN TEMPORAL VIAL V.L.P., con NIT No. 901.711.329-7, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a UNIÓN TEMPORAL VIAL V.L.P, con NIT No. 901.711.329-7, autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Único, correspondiente al proyecto de construcción de la nueva calzada de vías entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar, que comprende la intervención de 292 individuos pertenecientes a diferentes especies, con un volumen total de 278,08 m³, de acuerdo a las tablas; tabla 3 "composición florística en el área de influencia del proyecto", del informe técnico de fecha 17 de octubre de 2024 y los señalados en la tabla 3 "inventario forestal", del informe técnico de fecha 05 de mayo de 2025.

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. 0162 de 22 MAY 2025 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 0548 de fecha 24 octubre 2024 en su numeral 9 en el siguiente sentido:

9Compensar de 16,98 has, por la intervención de 16,16 has, y la adicionan de 0,82has para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencias ecosistémicas al mosaico de pastos y cultivos de Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní Cesar Bioma y/o mosaicos de pastos Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No. 901711329-7, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual (\geq) al 90% del área total.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a UNIÓN TEMPORAL VIAL V.L.P., con NIT No. 901.711.329-7, un plazo de dos (02) meses para presentar el ajuste del Plan de ejecución de la compensación presentada para su aprobación por parte de la Corporación,

ARTÍCULO CUARTO: Las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, se mantienen vigentes en los mismos términos y las demás obligaciones que apliquen según informe técnico de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de UNION TEMPORAL VIAL VLP., con identificación tributaria No. 901.711.329-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Valledupar y la Paz, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

0162 22 MAY 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, en jurisdicción _____ del _____ Departamento _____ del Cesar" _____ 23

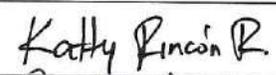
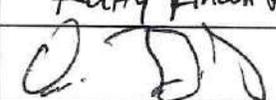
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 MAY 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO /Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ /Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO/ Asesor De Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF- 078-2024.